



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00130-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CREDIBANCA S.A.S.
DDO: OMAR MAURICIO VALDEZ TABORDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.492
Santiago de Cali, abril nueve (09) de Dos mil veintiuno (2.021).

CREDIBANCA S.A.S.. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra OMAR MAURICIO VALDEZ TABORDA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presente pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra OMAR MAURICIO VALDEZ TABORDA a favor de CREDIBANCA S.A.S. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$3.287.813.00) como saldo de capital del pagare No. 02251-1

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado MARLON MARTINEZ BOLAÑOS identificado con C.C No. 1.143.851.519 y portador de la T.P No 292.614 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3bb4017c551210fbc2f6eedda5970fdcc44b08d1fd4dd1c8b2cab6ff460553e

Documento generado en 09/04/2021 04:29:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>